



GRUPO DE ACCION
FINANCIERA DEL
CARIBE

Cuarto Informe de Seguimiento

Haití

diciembre 2012

© 2012 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

HAITÍ: CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

1. Este es el cuarto informe de seguimiento de Haití. La Jurisdicción ha mostrado algunas mejoras pero la mayoría de las Recomendaciones permanecen pendientes. En previsión de la promulgación de la Ley de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, se pide a la Plenaria otorgarle 6 seis meses adicionales a Haití para promulgar esta ley. .
2. A Haití se le otorgaron las calificaciones de PC o NC en catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Clave y Principales de la siguiente forma:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Rating	NC	PC	PC	NC	LC	NC	NC	PC	NC	LC	PC	NC	NC	NC	NC	NC

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni clave ni principales, Haití recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R.2 (Delito del Lavado de Dinero)	R.6 (Personas Expuestas Políticamente)
R.15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R.7 (Banca corresponsal)
R.18 (Bancos ficticios)	R.8 ((Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)
R.27 (Autoridades del Orden Público)	R.9 (Terceros e intermediarios introductores)
R.28 (Facultades de las autoridades competentes)	R.12 (APNFD – R. 6, 8-11)
R.29 (Supervisores)	R.16 (APNFD – R. 13-15 y 21)
R.31 (Copelación Nacional)	R.17 (Sanciones)
R.38 (Asistencia legal mutua sobre la confiscación y el congelamiento)	R.20 (Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas seguras para realizar operaciones)
RE.IX (Declaración y revelación en el cruce de fronteras)	R.21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras)
	R.24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
	R.25 (Lineamientos y Realimentación)
	R.30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R.32 (Estadísticas)
	R.33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)
	RE.VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor)
	RE.VII (Normas para las transferencias cablegráficas)

4. La tabla de información financiera que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Haití.

Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción (A partir del 30 de septiembre, 2010)

		Bancos Locales	Otras Instituciones de Crédito	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	9	144	1	11	224
Activos	US\$	3 782 324 400	195 722 485**	N/A	N/A	
Depósitos	Total: US\$	3 275 675 970	90 521 649.35**	N/A	N/A	
	% No residentes	0.74%	0%**	N/A	N/A	
Vínculos Internacionales	% de Propiedad Extranjera	0%	0%**	N/A	N/A	% of assets
	Filiales en el extranjero	5	0**	0	0	5

**estos montos corresponden a solamente 141 instituciones de micro finanzas

II. RESUMEN DEL AVANCE ALCANZADO POR HAITÍ

5. La matriz de Haití se recibió en la Secretaría el 14 de septiembre sin una tabla de información financiera actualizada. En julio de 2012 Ejecutivo de la Jurisdicción presentó el Proyecto de ley sobre LA y FT al Parlamento. El Proyecto de ley sobre los bancos, que fue aprobado en marzo de 2012 fue promulgada el 14 de mayo de 2012 y ahora es ley. El 01 de julio de 2012 el Banque de la République d'Haiti (BRH por sus siglas en francés) emitió Circulares no. 99 y 100 dirigida a los bancos comerciales y bancos de ahorro y hipotecario. El Informe de Evaluación Detallada señaló en el párrafo 284 que dichas circulares son vinculantes en la naturaleza y pueden formar la base para la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

Recomendaciones Principales

Recomendaciones 1, 5, 10, 13, RE II y RE IV

6. Las disposiciones legislativas necesarias para curar las deficiencias de las Recomendaciones Principales son sujeto al Proyecto de ley sobre el Lavado de Activos y el financiamiento del Terrorismo. Sin embargo para la Recomendación 5, Circular #99 ha abordada la acción recomendada que requiere la recopilación de información sobre la naturaleza y propósito de la relación comercial. En parte 1 "*Datos de Identificación Requeridos*", se aconseja a los bancos comerciales y bancos de ahorro y hipotecario que la identificación se refiere también al propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. La otra parte de esta acción recomendada que requiere que tales datos de información de identificación sea actualizada periódicamente parece no haber sido cumplido. Haití ha presentado que la parte 8 de la Circular #99 ha abordado las cuestiones relativas a la actualización de la información. Esta parte de la circular sin embargo sólo se refiere a la información de identidad y de ninguna manera aborda el tipo de

documentación, datos o información que se requiere para estar actualizados por las instituciones financieras, ni hay un requisito para que todas las transacciones se examinen detalladamente para que los registros se mantengan actualizados. Finalmente, mientras que en la parte 8 se exige actualizaciones de frecuencia de un período de dos (2) años de actualizaciones para "Situaciones de alto riesgo", no hay período indicado para las categorías de riesgo más bajas de los clientes o relaciones comerciales.

7. La acción recomendada que Haití debe *"Implementar un enfoque de gestión de riesgo para los más altos riesgos"* ha sido abordada a través de la Circular 100. En la parte 4, que se refiere a la Evaluación del Riesgo, existe el requisito para que el programa de prevención y de cumplimiento para incluir una evaluación de riesgo de lavado de activos el financiamiento del terrorismo que cubre el monitoreo de las transacciones financieras que suponen mayor riesgo. Las medidas de mitigación de riesgo también deben incluirse en las políticas y los procedimientos y los bancos deben tomar medidas razonables para garantizar un monitoreo continuo de las transacciones financieras que suponen un alto riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta brecha específica está **cerrada**.
8. **Para la Recomendación 13** Haití ha informado que la jurisdicción ha puesto un gran énfasis en el reporte de transacciones sospechosas a través de seminarios y sesiones de sensibilización. La UCREF ha recibido 42 reportes sospechosos para 2010-2011, 38 reportes sospechosos para 2011-2012 y 21 reportes sospechosos para el primer trimestre de este 2012

Recomendaciones Clave

9. **Recomendación 3** es el objeto del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
10. En la **Recomendación 4**, la ley que rige a los Bancos y otras instituciones financieras ha abordado la deficiencia de secreto de Banco señalado en el IEM. Según el Artículo 179 de esta ley, secreto profesional no se puede utilizar donde el BRH, el UCREF o cualquier otra entidad está actuando dentro de una investigación involucrando a activos en relación con LA o FT o a las autoridades del Poder Judicial actuando dentro del marco de un procedimiento penal. Esto claramente cierra la brecha observada por los Examinadores
11. Para la **Recomendación 23**, Artículo 28 de la Ley que rige a los bancos y otras instituciones financieras ha abordado el requisito de "Fortalecer las obligaciones de integridad y competencia para todo el sector financiero" exigiendo que ninguna persona puede ocupar un puesto directivo en un banco, es decir, la Junta de directores, gerente, miembro de un Comité de la Junta, o ser un firmante de la cuenta si esa persona cae en cualquiera de las categorías de las personas enumeradas en el artículo 28 sub 1-7. Esta recomendación ahora está **cerrada**
12. **Recomendación 26** es el objeto del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
13. **Recomendación 35** es el objeto del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que está actualmente ante la Cámara Baja de Haití. Haití también ha realizado un retraining de dos (2) días para sensibilizar a los parlamentarios sobre la importancia de apoyar la legislación contra la corrupción de la Jurisdicción. Al final del retraining los Parlamentarios se comprometieron a apoyar el por venir Proyecto de ley de la Anticorrupción.
14. En la **Recomendación 40** Haití ha informado que el BRH es el único órgano de supervisión para el sector financiero, el artículo 98 de la Ley que rige los bancos y otras

instituciones financieras le permite cooperar con una institución de supervisión externa hacia el intercambio de información. .

15. **Recomendación Especial I** es el objeto del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
16. **Recomendación Especial III** es el objeto del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
17. Para la **Recomendación Especial V**, los comentarios de Recomendación 40 también son pertinentes aquí mientras que la acción recomendada para "*ampliar el actual mecanismo de extradición para incluir el delito del financiamiento del terrorismo, una vez que ha sido tipificado*" es el tema del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Otras Recomendaciones

18. **Recomendaciones 2, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 27, RE IX** son objeto del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
19. Para la **Recomendación 6**, la acción recomendada que Haití *Instituye requisitos de diligencia mejorada hacia las personas expuestas políticamente* ha sido abordada parcialmente a través de la parte 3 de la Circular 100. Los requisitos pendientes están relacionados con el hecho de que la Circular no dispone para la aprobación de la gerencia para establecer relaciones de negocio PEP; ningún requisito para la aprobación de la alta gerencia para continuar la relación comercial donde el cliente o beneficiario se convierte en una PEP con posterioridad al establecimiento de la relación comercial; y no hay requisito para mejorar el monitoreo continua mejorada de la relación de PEP
20. En la **Recomendación 8**, la parte 1.2 de la Circular 99 requiere que los bancos identifiquen y evalúen el riesgo de LA que pudiera plantearse con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas de negocios y de la utilización de tecnologías nuevas o en desarrollo relacionadas con nuevos o existentes productos. Los requisitos aquí han sido parcialmente abordados, en que no existen obligaciones hacia FT; no abordan transacciones no físicas fuera de la creación electrónica de una cuenta.
21. Para la **Recomendación 15**, Haití ha avanzado parte 6, Procedimientos de Control Interno, de la Circular 100 como abordar las acciones recomendadas por los Examinadores, sin embargo señalaron que las disposiciones aparecen intrínsecamente relacionadas con las funciones de auditoría. Relativa a la acción recomendada que Haití "*Adopte sanciones administrativas más fuertes como una forma de mejorar la eficacia de las obligaciones de control interno*", Haití ha presentado en el artículo 109 de la ley que rige a los Bancos y otras instituciones financieras como satisfacer esta acción recomendada y señaló adicionalmente que la Circular 89 de abril de 1998 contenía disposiciones sobre controles internos. Cabe señalar sin embargo que la Circular 89 antedataba en in situ de Haití y en el párrafo de la DAR los Asesores observaron que dicha circular "No contiene ningunas disposiciones específicas sobre la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
22. En la **Recomendación 22** Haití ha avanzado parte 5 de la Circular 100 como satisfacer la acción recomendada de que se establece "*obligaciones encaminadas a los sucursales y subsidiarias extranjeras de instituciones financieras haitianas, en relación con su capacidad para implementar mecanismos satisfactorios de anti-lavado de activos en su país de acogida*". Esta parte sin embargo se refiere a debida diligencia mejorada y de ninguna manera aborda la acción recomendada.

23. Para la **Recomendación 25**, el BRH ha emitido directrices para MSBs y las cooperativas de crédito. Las otras acciones recomendadas sin embargo todavía no se han abordadas.
24. No se informo ninguna acción actualizada para la **Recomendación 28**.
25. Con respecto a la **Recomendación 29** aunque los Examinadores habían recomendado que Haití "*levante el secreto bancario para inspectores involucrados en la supervisión bancaria*" Haití ha señalado Artículo 106 de la ley que rige a los bancos y otras instituciones financieras que obliga a todos los bancos para proporcionar al BRH con información y en el artículo 178 de dicha ley que preveía "Secreto Profesional" y enumera los tipos de información cubiertos por dicha ley. En el artículo 179, las instituciones financieras no pueden reclamar el secreto profesional, pero sólo en circunstancias limitadas, que involucran la BRH y la UCREF donde estas dos (2) entidades están actuando en cumplimiento de una investigación sobre activos de LA, TF. La acción recomendada que haya mayor hincapié en las obligaciones en materia de presentación de informes de transacciones sospechosas aun no se ha adoptado.
26. No se ha informado ninguna actualización con respecto a la acción recomendada específica de los examinadores para la **Recomendación 30**.
27. No se ha informado ninguna actualización con respecto a la acción recomendada específica de los examinadores para la **Recomendación 31**.
28. No se ha informado ninguna actualización con respecto a la acción recomendada específica de los examinadores para la **Recomendación 32** específicamente, no se ha proporcionado ningunas estadísticas.
29. Para la **Recomendación 33** Haití fue clasificada NC como los Examinadores habían encontrado que el sistema de transparencia para las personas jurídicas, no permitía para el rápido acceso a información fiable, actualizada sobre la propiedad y control del beneficiario final. Una acción recomendada fue que las autoridades supervisarán eficazmente y registrarán cualquier cambio en los portadores de acciones al portador de las corporaciones. Haití no ha informado si la Jurisdicción ha tomado medidas para curar la deficiencia relacionada con el sistema de transparencia para las personas jurídicas. En cuanto a permitir a las autoridades monitorear eficazmente los cambios en las acciones al portador de las corporaciones, Haití ha señalado a los artículos 26, 55, 56 y 57 de la ley que rige a los bancos y otras instituciones financieras. Según el artículo 26, la notificación, de BRH, de los accionistas directos o indirectos de las empresas, es una condición de la autorización para operar en Haití y la estructura de la cartera de accionista de dicha empresa autorizado debe ser transparente. En el Artículo 55, cualquier persona natural o jurídica, queriendo tener una participación de control en un banco o considerando aumentar su interés existente en la medida en que los derechos de voto o del capital social superaría el umbral de 10%, pues el BRH debe ser notificado. El BRH tiene derecho a veto en esos casos. En el Artículo 56 el BRH también debe ser informado sobre la retirada de interés mayoritario. En Artículo 57 se exige a los bancos para informar al BRH al enterarse sobre la adquisición o transferencia de interés en su capital, o si excede o asciende al umbral del 10%.
30. Para la **Recomendación Especial VII** parte 6 de la Circular 99 se refiere a la transferencia electrónica de fondos. Haití fue clasificada NC y los Examinadores discernieron que el umbral de identificación fue fijado demasiado alto. La Circular 99 no hace mención de una baja del umbral. A pesar de que Haití ha informado que la Circular 95-1 de octubre de 2008 bajó el umbral, esta Circular no fue proporcionada para su análisis con respecto a la recomendación de Examinadores para la transmisión de los

datos de identificación sobre el originador, parte 6 de la Circular 99: los bancos están obligados a identificar los emisores y los verdaderos beneficiarios. Identificación aquí incluye el nombre, apellido, dirección, número de cuenta, si es aplicable y cualquier otra información que se considera relevante para la transferencia de los fondos y cualquier otra información que acompaña una transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de la cadena de pago.

III. CONCLUSIÓN

31. Haití ha mostrado cierta mejora hacia el fortalecimiento de su infraestructura de ALA/CFT en línea con las recomendaciones de su tercera ronda IEM. La promulgación de la ley que rige a los bancos y otras instituciones financieras y las Circulares 99 y 100 es un paso positivo. No obstante, la mayoría de las Recomendaciones Principales y Clave, así como las Otras permanecen pendientes como son objeto del Proyecto de Ley sobre LA y FT, que sigue en suspenso. El Ejecutivo de Haití presuntamente ha aprobado y presentado dicho el Proyecto de Ley a su Parlamento El DAR de Haití fue adoptado por el Consejo de Ministros en noviembre de 2008. Dado todo lo anterior se pide a la Plenaria otorgarle seis (6) meses adicionales a Haití para promulgar la Ley de LA y FT..

Secretaría del GAFIC
diciembre , 2012.

**Matriz con calificaciones y el Plan de seguimiento de la Evaluación Mutua de la 3ra Ronda
Haití (Agosto 2012)**

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que determinan la calificación ¹	Acción Recomendada (enumeradas por orden de prioridad)	Acción Emprendida
Sistemas jurídicos				
1. Delito de lavado de dinero	NC	<p>La tipificación como delito del lavado de dinero no cubre todos los delitos graves enumerados por el GAFI, tales como la corrupción, el contrabando, las exportaciones de armas, la falsificación, el tráfico de migrantes, la explotación sexual y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>La política del derecho penal en materia de combate del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo es ineficaz en la actualidad.</p>	<p>Adoptar una política de derecho penal respecto de delitos graves que tome en cuenta de manera más sistemática el lavado de fondos provenientes de los delitos que están siendo enjuiciados, mediante la concientización de los fiscales, los jueces investigadores y la policía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se aborda esta recomendación se aborda en el proyecto de ley sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja. • Desde 2009, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) en conjunto con la Oficina de Asistencia Técnica (OTA) aumentan la sensibilización de los fiscales [Departamento del Oeste, principalmente en el Departamento del Ministerio Público, así como en el departamento de investigación criminal]. • En septiembre y noviembre de

¹ Estos factores solo necesitan establecerse cuando la calificación es inferior a Cumple.

			<p>Hacer un censo de los casos en los que el lavado de dinero es considerado desde el inicio de la investigación preliminar o cuando se han iniciado los procedimientos penales</p>	<p>2011, enero de 2012, se llevaron a cabo sesiones de capacitación para Jueces y Policía</p> <p>Desde el año 2009, se llevaron a cabo sesiones de entrenamiento sobre el lavado de dinero, el fraude, la corrupción de OTA y otros organismos de gubernamentales.</p>
			<p>En una medida secundaria, disponer que en los casos en los que los fondos provenientes de delitos deriven de conductas ocurridas en otro país, que no constituyen delito en ese otro país, pero hubieran constituido delito en Haití, las mismas constituyan un delito de lavado de dinero en Haití.</p>	<p>Las autoridades son plenamente conscientes de la necesidad de recopilar estadísticas sobre los crímenes ALD. La inestabilidad política de los últimos años había impedido la creación de las estructuras necesarias. Ahora, MJSP está en el proceso de acelerar la creación del cuerpo Estadístico.</p>
				<p>Se aborda esta recomendación sobre el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p>
2. Delito de lavado de dinero – elemento mental y responsabilidad corporativa	PC	Los requisitos para invocar la responsabilidad penal de las personas jurídicas son demasiado restrictivos, sin perjuicio de las falencias inherentes a los delitos determinantes y el delito de lavado de dinero (ver Recomendación 1).	Volver a redactar el texto sobre la responsabilidad de las personas jurídicas y reducir el umbral para invocar la responsabilidad de las personas jurídicas mediante la eliminación de la referencia a la comisión de un delito por parte de una	Se ha revisado el artículo sobre la responsabilidad de personas jurídicas en el Proyecto de Ley sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

			estructura o un representante de la persona jurídica.	
3. Medidas provisionales y de confiscación	PC	El sistema no es eficaz debido a la confusión en la puesta en práctica y en el manejo de las medidas de secuestro precautorio y secuestros.	Asegurar que los fondos secuestrados por las autoridades competentes (Policía, Aduanas) sean manejados por aquellas mismas autoridades, pendiente la decisión final del tribunal acerca de si los fondos han de ser liberados o confiscados por el Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Se aborda esta recomendación sobre el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja • La creación de BAFOS en junio de 2009: unidad especializada para la gestión de los fondos incautados. • .. La adopción de directrices sobre los bienes incautados y decomisados .
			Exigir a todos los tribunales, agencias gubernamentales y departamentos pertinentes que elaboren estadísticas precisas acerca de las medidas de secuestro precautorio adoptadas y de las confiscaciones realizadas por cada uno de ellos. Se debería nombrar a una autoridad que centralice las estadísticas	CNLBA inicio un comité de seguimiento intersectorial mensuales, ahora la reunión trimestral. Como resultado, los siguientes organismos: BAFE, BAFOS, BRH, AGD, y UCREF sí proporcionan las estadísticas.
Medidas preventivas				
4. Leyes de secreto congruentes con las Recomendaciones	PC	El secreto bancario demasiado amplio en alcance y excesivamente restrictivo, socavando de esta manera la eficacia del mecanismo anti lavado de dinero. Acceso excesivo a información bancaria por parte de la UCREF, tendiente a generar una actitud desafiante por parte de las entidades informantes y a crear riesgos jurídicos	Revisar las obligaciones pertinentes al secreto bancario, de manera que las restricciones actuales, que plantean un impedimento potencial a la lucha contra el lavado de dinero (alcance y profundidad de la supervisión bancaria, cooperación a nivel local e internacional) sean levantadas. Además, deberían asegurar que las prácticas de la UCREF relativas al acceso a	Esto se refleja en la ley que rige a los Bancos y otras instituciones financieras Artículo 179: "Secreto profesional puede oponerse ni a la Banque de la République d'Haïti, ni a Unité Centrale d' Information financiera,

		<p>perjudiciales para los procedimientos judiciales.</p>	<p>información bancaria se lleven a cabo en cumplimiento pleno de la letra y el espíritu de la ley de 2001</p>	<p>ni a ninguna otra entidad actuando en lugar de, en el marco de una investigación sobre el lavado de activos o la financiación del terrorismo ni a la autoridad judicial actuando en el marco de un procedimiento penal.</p> <p>Las disposiciones del Capítulo anterior no son contrarias al intercambio, y a la implementación de un mecanismo y sistemas entre las instituciones financieras. Banque de la République d'Haïti deberá establecer las condiciones para el intercambio de información con las entidades comerciales por medio de disposiciones reglamentarias.</p> <p>Las disposiciones del Capítulo anterior no son contrarias al intercambio de información entre la sede y una compañía de banco afiliado establecida en Haití , sujeto a los requisitos de confidencialidad establecido por las leyes anteriores. Banque de la République d'Haïti deberá disponer para la implementación del párrafo anterior por medio de disposiciones reglamentarias</p> <p>.</p> <p>Se aborda esta recomendación mediante cambios en las operaciones realizadas en UCREF con la asistencia técnica de OTA.</p>
--	--	----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Debida diligencia respecto del cliente	NC	<p>Ámbito de aplicación muy reducido de la prohibición de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios; falta de un mecanismo de identificación basado en el riesgo para clientes anteriores a 2001 (o 1994 en el caso de cuentas de depósitos en bancos)</p>	Fortalecer las prohibiciones de cuentas anónimas y cuentas bajo nombres ficticios	<p>Se aborda esta recomendación sobre el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p>
		<p>Umbral de identificación demasiado elevado para clientes que realizan transferencias cablegráficas</p>	Disminuir el umbral de identificación del cliente para transferencias cablegráficas a US\$1.000	Ya cumplido
		<p>Incertidumbre jurídica acerca del umbral de identificación para clientes ocasionales</p>	Aclarar el umbral de identificación legal para operaciones ocasionales en formas coherentes con la ley anti lavado de dinero de 2001	<p>Se aborda esta recomendación sobre el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p>
		<p>Ausencia de un requisito de identificación, independiente del umbral, cuando exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo</p>	Aclarar el requisito de identificación del cliente en operaciones ocasionales, independientemente del umbral, cuando exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo	<p>Se aborda esta recomendación sobre el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p>
		<p>Ausencia de requisitos para identificar y verificar la identidad de propietarios finales y para entender cómo se organizan la propiedad y control de una persona jurídica</p>	Instituir un requisito para identificar y verificar la identidad de los propietarios finales, basándose en particular en un requisito mediante el cual las instituciones financieras entiendan la manera en la que se organizan la titularidad y control de un persona jurídica	<p>Se aborda esta recomendación sobre el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al</p>
		<p>Ausencia de un requisito para recopilar información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, y para garantizar la debida diligencia (incluida la actualización de datos de identificación)</p> <p>Ausencia de un requisito de diligencia intensificada para riesgos elevados</p> <p>Falta de datos objetivos sobre la eficacia de los requisitos de diligencia debida</p>		

				Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
			Establecer un requisito para recopilar información acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial y para actualizar los datos de identificación de manera periódica	<p>Esta recomendación se aborda en la Circular # 99. .Sírvese encontrar una copia de la circular – Versión en inglés</p> <p>Identificación también se refiere a la finalidad y la naturaleza prevista de la relación comercial, ya sea de un individuo o una corporación.</p> <p>Durante la identificación del cliente, una copia de todos los documentos debe ser hecha, guardada y almacenada por el Banco. Controles formales deben estar establecidas para la firma, posibles anomalías en la fotografía y la presentación física del cliente potencial.</p> <p>Si los bancos no puedan cumplir con las disposiciones anteriores, no pueden establecer o mantener una relación comercial o realizar transacciones con el cliente. En este caso, ellos deberán determinar si para presentar un reporte de sospecha a la Unidad de Inteligencia Financiera Central (UCREF) o para presentar un reporte confidencial interno.</p>

			<p>Implementar un enfoque de gestión del riesgo para los riesgos más elevados</p>	<p>Esta recomendación se aborda en la circular # 100. Por favor, encontrar una copia de la circular – inglés versión</p> <p>4. Evaluación de Riesgo</p> <p>El programa de prevención y cumplimiento debe incluir una evaluación de riesgo sobre el lavado de activos y la financiación de riesgos según sea necesario para el Banco. Este enfoque de riesgos debe incluir lo siguiente,</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La identificación y evaluación de riesgos que supone las actividades de la institución; b) La implementación de medidas para mitigar los riesgos identificados; c) La actualización de la información sobre la identidad de los clientes y los beneficiarios reales; y d) El monitoreo de transacciones financieras que representan mayor riesgo. <p>La Evaluación de riesgo es un análisis de las amenazas y debilidades que se presentan las actividades del Banco en cuanto al lavado de activos y la financiación del terrorismo. Esta evaluación varía con el tamaño del Banco y el tipo de actividades realizadas.</p> <p>Los bancos deben estar atentos y reconocer a productos o servicios</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>que pueden suponer un alto riesgo de lavado de activos. Algunos productos y servicios pueden ser utilizados para ocultar el origen ilícito de los fondos, para mover fondos para financiar actividades terroristas o para ocultar la verdadera identidad de los propietarios o beneficiarios de los productos y servicios. Además, la información de verificación de identidad debe revisarse al menos cada dos años para situaciones de alto riesgo</p> <p>Medidas de mitigación de riesgo deben incluirse en las políticas y los procedimientos. Además, los bancos deben tomar medidas razonables para asegurar la supervisión continua de las transacciones financieras que suponen un alto riesgo para el lavado de activos y la financiación del terrorismo para detectar operaciones sospechosas.</p>
		<p>Basándose en el análisis del riesgo, considerar la adopción de requisitos flexibles para riesgos que se pueden demostrar que son bajos</p>	<p>Esta recomendación se aborda en el proyecto de ley sobre Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducida por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja.</p>
		<p>Establecer un mecanismo de identificación del cliente basado en el riesgo para relaciones comerciales previas a 2001, en conexión con un requisito más fuerte y directo sobre cuentas anónimas y cuentas bajo</p>	<p>. Esta recomendación se aborda en la circular # 99. Por favor, encontrar una copia de la circular – versión en</p>

			nombres ficticios	inglés
6. Personas expuestas políticamente	NC	Ausencia de un requisito de diligencia intensificada para personas políticamente expuestas extranjeras	Instituir requisitos de diligencia intensificada para personas expuesta políticamente	Esta recomendación se aborda en el proyecto de ley sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo. Este proyecto de ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Es actualmente ante la cámara baja. La circular #99 pt.3
7. Corresponsalía bancaria	NC	Ausencia de requisitos vinculados al establecimiento de corresponsalía bancaria o relaciones equivalentes	Instituir requisitos específicos e intensificados para establecer corresponsalía bancaria o relaciones equivalentes	Se aborda esta recomendación en el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
8. Nuevas tecnologías y actividades que no son cara a cara	NC	Ausencia de requisitos vinculados a las relaciones comerciales conducidas a distancia o riesgo asociados con nuevas tecnologías	Instituir requisitos proporcionales al riesgo para relaciones comerciales conducidas a distancia y sin contacto cara a cara	Esta recomendación se aborda en la circular # 99 pt 1.2. Cuentas abiertas remotamente y nuevas tecnologías: " Cuando se abra una cuenta electrónicamente, todos los documentos deben enviarse por correo certificado con acuso de recibo en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la apertura de la cuenta. Este recibo debe ser firmado personalmente por el titular de la cuenta. Copias de documentos

				de identificación deberán estar certificadas por individuos autorizados (notario, Consulado, Embajada, etc...) En el caso de una entidad jurídica, todos los documentos deben ser traducidos al francés y notariados. ...” [Por favor, encontrar una copia de la circular – versión en inglés]
9. Terceras partes e iniciadores de negocios	NC	Ausencia de obligaciones por parte de intermediarios e iniciadores de negocios; falta de certeza respecto de la responsabilidad en última instancia de la institución financiera de cumplir los requisitos de debida diligencia	Aclarar los requisitos de debida diligencia en situaciones en las que una institución financiera ofrece un rol a terceros o iniciadores de negocios, en especial al indicar las condiciones (respecto de obligaciones de combatir el lavado de dinero) que deberán satisfacerse por el intermediario y al afirmar el principio de que la responsabilidad para el proceso de identificación del cliente siempre recae en la institución financiera	Se aborda esta recomendación en el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
10. Mantenimiento de registros	MC	Falta de una base jurídica para que las autoridades soliciten una extensión del período de tiempo que deben conservarse los registros Falta de datos objetivos sobre la eficacia del sistema en vigencia y demoras en la transmisión de registros	Asegurar que sea posible para las autoridades competentes solicitar una extensión del período de tiempo durante el cual deben conservarse los registros.	Se aborda esta recomendación en el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
11. Operaciones inusuales	MC	Existencia de un umbral (monetario) que impulsa requisitos para operaciones inusuales o complejas Implementación incierta de los requisitos	Revisar los requisitos vinculados a operaciones inusuales y complejas para eliminar el umbral de \$200.000 gourdes, por debajo del cual no existen requisitos en este momento.	Se aborda esta recomendación en el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
12. Actividades y profesiones no financieras	NC	Ausencia de cobertura, bajo el	Garantizar el cumplimiento de las	1. Se aborda esta

designadas– R.5, 6, 8-11		<p>mecanismo de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, de varias de las actividades y profesiones no financieras designadas, y (excepto por los casinos) identificación de actividades que están cubiertas y no de profesiones que están cubiertas para una gama determinada de actividades).</p> <p>Ausencia de aplicación de las disposiciones legales existentes para actividades y profesiones no financieras cubiertas por la ley. Ausencia de esfuerzos de concientización y falta de monitoreo del cumplimiento de obligaciones de prevención y detección en el caso de casinos y operaciones inmobiliarias.</p>	<p>obligaciones ya estipuladas por ley para los casinos y operaciones inmobiliarias, específicamente a través de un esfuerzo importante para movilizar y capacitar a los profesionales involucrados.</p> <p>Ampliar las obligaciones anti lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para incluir otras actividades y profesiones no financieras designadas, en especial, los notarios, contadores, profesionales jurídicos independientes, abogados, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, comerciantes de arte — para todas las actividades enumeradas por el GAFI (para cada una de estas profesiones). Se debería considerar, basándose en el análisis de la gravedad de los riesgos de lavado de dinero, la posibilidad de incluir otros profesionales no financieros, tales como comerciantes de activos de valor (en particular automóviles de lujo).</p> <p>Enforce the obligations already stipulated by law for casinos and real estate transactions, specifically through a major effort to mobilize and train the professionals involved</p>	<p>recomendación en el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja Se ha visto reforzado en el nuevo proyecto de ley las obligaciones de las entidades de casinos y bienes raíces estipuladas en la ley sobre el lavado de dinero (2001).</p>
13. Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>Ausencia de reporte de operaciones sospechosas respecto del financiamiento del terrorismo</p> <p>Ausencia virtual de la puesta en práctica del sistema de reporte de operaciones sospechosas por parte de las instituciones financieras</p>	<p>Ampliar el alcance del reporte de operaciones sospechosas para incorporar al terrorismo y al financiamiento del mismo</p>	<p>Se aborda esta recomendación en el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p>

			Poner en conocimiento a todas las personas cubiertas por la ley 2001 acerca del reporte de operaciones sospechosas y del reporte automático de operaciones	Se han hecho progresos desde la última evaluación Las últimas sesiones de sensibilización el 9 y 10 de mayo y del 7 al 12 de agosto para el sector financiero
14. Protección y ausencia de “ tipping-off”	C			
15. Controles internos y cumplimiento	PC	Falta de información acerca de las obligaciones de control interno, tanto general como específicas de los esfuerzos anti lavado de dinero en los siguientes puntos: acceso a información sobre el cliente por parte de auditores de cumplimiento; capacidad de auditores internos de llevar a cabo verificación de muestras; verificación de antecedentes del personal antes de su contratación; contenido mínimo de capacitación obligatoria.	Aclarar las obligaciones de control interno, basándose en la ley 2001 y la circular sobre controles internos, en especial, respecto de: acceso a información sobre el cliente por parte de los auditores de cumplimiento; capacidad de los auditores internos para emprender la verificación de muestras, verificación de los antecedentes del personal antes de su reclutamiento, contenido mínimo de capacitación obligatoria. Adoptar sanciones administrativas más fuertes como una forma de intensificar la eficacia de las obligaciones de controles internos.	1. Esta recomendación se aborda en la circular número 100, pt 6: " I. Procedimientos de Control Internos. Los bancos deben ejercer una vigilancia constante y desarrollar una organización interna y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y permitir a los administradores de operaciones para identificar y prevenir cualquier intento de lavado de activos. Uno de los propósitos de esto es evitar el uso del sistema financiero para el fin de lavado de activos y para minimizar los riesgos que enfrentan las instituciones Este sistema de control interno debe incluir, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> • Un mecanismo para monitorear las políticas procedimientos y sistemas internos sobre el lavado de activos; • una estructura que garantiza la confidencialidad de la información procesada; • medidas de identificación

				<p>de riesgo de lavado de activos y sistemas de evaluación de estos riesgos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • un sistema de monitoreo que puede garantizar el control de los riesgos de lavado de activos; • un sistema de documentación centralizada y de información; y • un sistema de información sobre las iniciativas de cumplimiento, las deficiencias y las medidas correctivas adoptadas <p>El sistema de control establecido debe extenderse a todas las partes de la institución. Cada institución, por lo tanto, está obligado a tomar las medidas necesarias para garantizar la estricta implementación de las políticas, procedimientos y sistemas, especialmente las relativas al lavado de activos</p> <p>[Por favor, encontrar una copia de la circular – versión en inglés</p> <p>2. Esto se refleja en la ley que rige los Bancos y otras instituciones financieras, artículo 109: "Cuando los bancos y otras instituciones financieras, sus Directores y Gerentes violan las disposiciones de</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>esta ley o las normas de reglamentación promulgadas Banque de la République d'Haïti, los requisitos de su autorización para operar, o si se realizan actividades que puedan poner en peligro los intereses de los depositantes o de otros acreedores, estarán sujetos a las siguientes sanciones administrativas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aviso de advertencia. 2. Multa por pagar por la entidad financiera hasta por un monto que representa el 3% de sus fondos. 3. Prohibición temporal para llevar a cabo determinadas operaciones. 4. Cancelación de la autorización para operar, de conformidad con las disposiciones de la ley anterior. 5. Multa personal por pagar por los miembros de la Junta Directiva hasta el Gerente General, sobre la base proporcional de la gravedad de la violación, hasta cinco (5) veces el salario mensual de cualquier persona sancionada. En el caso donde los Directores, los Gerentes o cualquier otra entidad equivalente que recibe remuneraciones
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>distintas de un salario, la multa no excederá de diez (10) veces dicho monto. Estas multas se exigirán, en el caso de los bancos, directamente por el Banque de la République d'Haïti, que puede cargar a cuenta de un banco por el monto de la multa.</p> <p>6. suspensión de las actividades de los miembros de la Junta Directiva y el Gerente General, o el despido. La sanción es validada por una resolución expresamente a tal efecto, emitida por el Banque de la République d'Haïti.</p> <p>7. Multa de 1/1000 por día o del monto de la operación irregular, o del sobregiro o insuficiencia según el caso, hasta que se regularice la situación. La multa se percibirá como una deuda a la Banque de la République d'Haïti, que puede cargar en cuenta de la institución sancionada</p> <p>Estas sanciones son impuestas por el Banque de la République d'Haïti sin perjuicio de otras sanciones previstas por la ley y de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de la violación. Banque de la République d'Haïti puede aplicar dos o más sanciones por la misma violación, según la</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>gravedad de la misma. También podrá decidir en lugar de, o además de estas sanciones, para prohibir o restringir la distribución de dividendos a los accionistas de la institución financiera.</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 5 del artículo anterior, las multas aplicadas contra individuos son aplicables a las acciones de estas personas. En el caso de violación repetida, además de una multa, Banque de la République d'Haïti puede exigir que el interesado sea destituido de sus funciones. Esta decisión es objeto de recurso administrativo o jurídico, pero este recurso no es suspensivo</p> <p>Embargos pueden ser impuesta por el Banque de République Haiti a cuentas que se abren en otros bancos o en todas las instituciones financieras para la aplicación de multas contra las instituciones financieras no bancarias. Adjunto encontrará una copia de la ley (versión en inglés y francés)</p>
16. Actividades y profesiones no financieras designadas – R.13-15 & 21	NC	<p>Falencias del mecanismo de reporte de operaciones sospechosas (ver Recomendación 13).</p> <p>Cobertura demasiado restrictiva de las actividades y profesiones no financieras designadas</p> <p>Ausencia de reporte de operaciones sospechosas por parte de las profesiones no financieras</p>	<p>Asegurarse de que las actividades no financieras cubiertas por la ley anti lavado de dinero cumplan sus obligaciones vinculadas a la detección y reporte de operaciones sospechosas. Además, debería ampliarse el reporte de operaciones sospechosas para incluir todas las actividades y profesiones no financieras designadas.</p>	<p>Se aborda esta recomendación en el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p>

		Ausencia de aplicación de las disposiciones legales existentes		
17. Sanciones	NC	Ausencia de un sistema disuasorio, proporcional y eficaz de sanciones Falta de implementación del actual sistema de sanciones	Revisar el sistema de sanciones por violaciones a obligaciones anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, en particular mediante (a) el reequilibrio de sanciones penales y administrativas y (b) el establecimiento de una escala más amplia de sanciones (administrativas) y una definición más amplia de las violaciones que impulsan estas sanciones; Adoptar un enfoque más proactivo en la supervisión de estas obligaciones, en especial en el caso de instituciones financieras no bancarias	Se aborda esta recomendación sobre el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
18. Bancos Pantalla	PC	Ausencia de cualquier obligación para las instituciones financieras haitianas de determinar que sus bancos corresponsales no son bancos pantalla y que sus bancos corresponsales no permiten a los bancos pantalla utilizar sus cuentas corresponsales	Exigir a las instituciones financieras de Haití que determinen que sus bancos corresponsales no son bancos pantalla y que sus bancos corresponsales no permiten a los bancos pantalla utilizar sus cuentas corresponsales	Se aborda esta recomendación sobre el Proyecto del Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo Por otra parte, Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
19. Otras formas de reporte	MC	Falta de acceso a una base de datos computarizada por autoridades que no sean la UCREF	Proveer acceso a la base de datos de la UCREF a otras autoridades involucradas en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Ya cumplido
20. Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas de operaciones seguras	NC	Ausencia de atención prestada a expandir el sistema anti lavado de dinero y anti financiamiento del terrorismo para que incluya actividades y profesiones no financieras basándose en el nivel de riesgo específico en Haití Mecanismos ineficaces para promover el uso de otros instrumentos de pago, fuera del efectivo	Considerar la expansión (basada en el riesgo) del sistema anti lavado de dinero y anti financiamiento del terrorismo para que incluya otras actividades y negocios no financieros (cf. también la recomendación bajo la Recomendación 12). Revisar las disposiciones dirigidas a promover el uso de otros instrumentos de pago fuera del efectivo, en vistas de la ineficacia actual de dichas	Esta recomendación fue tomada en cuenta en el proyecto de ley sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja

21. Atención especial para países con mayores riesgos	NC	Ausencia de un marco jurídico y un mecanismo operativo que permita a Haití protegerse contra países con sistemas débiles de combate de lavado de dinero	disposiciones. Desarrollar mecanismos para informar a las instituciones financieras acerca de las falencias de determinados sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como también un marco jurídico que les permita aplicar contramedidas contra aquellos países que continúan sin implementar adecuadamente las Recomendaciones del GAFI	. Se aborda esta recomendación en la NOTA. Encontrará una copia de la NOTA- Versión en inglés.
22. Sucursales y filiales en el extranjero	NC	Ausencia de obligaciones dirigidas a sucursales y filiales en el extranjero de instituciones financieras haitianas, relativas a su capacidad para implementar medidas satisfactorias para luchar contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.	Establecer obligaciones dirigidas a sucursales y filiales en el extranjero de instituciones financieras haitianas, relativas a su capacidad de implementar mecanismos satisfactorios anti lavado de dinero en su país anfitrión.	Esta recomendación se aborda en la circular # 99, pt 5: “Medidas de debida diligencia Mejorada” Basado en su evaluación del riesgo, los bancos deben aplicar mayor medidas de debida diligencia a las situaciones que por su naturaleza pueden suponer un alto riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo e incluye (pero no se limitan a) las siguientes situaciones: a) El beneficiario real o el cliente no está físicamente presente; b) el cliente o beneficiario real es una persona políticamente expuesta que reside en el extranjero; y c) en las relaciones de corresponsalía. Además, como lo requiere la Ley del 21 de febrero de 2001, el monitoreo debe ejercerse en cuanto a transacciones de instituciones de préstamo o financieras que no presentaron suficiente información sobre los clientes o controles de

				transacción. Los procedimientos deben ser aplicados por todos los bancos para asegurar que tienen buen conocimiento de las actividades legítimas de su banco corresponsal internacional y otras relaciones similares [Por favor, encontrar una copia de la versión inglesa de 19,99 circular]
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Ausencia de requisitos de integridad y competencia para varios pilares del sector financiero, en particular operadores de cambio, compañías de seguros e instituciones de microfinanzas.</p> <p>Ausencia de cobertura de los propietarios finales bajo las obligaciones de integridad y competencia para el sector bancario y cooperativas de ahorro y préstamo</p> <p>Existencia de un sector no regulado e informal de servicios de transferencia de dinero/valores</p>	Fortalecer las obligaciones de integridad y competencia para todo el sector financiero y para los propietarios finales, iniciadores de negocios, accionistas y funcionarios jerárquicos de instituciones financieras, al incorporar en particular la descalificación profesional en caso de condena por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo;	Esto se refleja en la ley que rige a los Bancos y otras instituciones financieras. Artículo 28: "ninguna persona puede ser miembro de una Junta Directiva de un banco, un Gerente o miembro de un Comité, directamente o a través de un intermediario, o administrar en una capacidad u otra a un banco o cuenta con la potestad de firmar la cuenta de dicha institución: 1) si esa persona ha sido condenada: e.-de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 4.2.1 a la 4.2.5 de la Ley de febrero 21 de 2001 con respecto al lavado de activos; " [Por favor sírvase encontrar adjunta una copia de la ley (versión en francés y en inglés)]
24. Actividades y profesiones no financieras designadas – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Marco inadecuado de supervisión para las actividades y profesiones no financieras</p> <p>Falta de monitoreo y supervisión de las obligaciones jurídicas de las profesiones no financieras cubiertas en</p>	Establecer los mecanismos necesarios para asegurar la ejecución de obligaciones relacionadas con la prevención del lavado de dinero por parte de las profesiones no financieras, en especial los casinos, y ofrecer la supervisión de la implementación	Se han realizado cambios en el proyecto de ley sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al

		el presente por el mecanismo	adecuada de estos mecanismos.	Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
25. Directrices y retroalimentación	NC	<p>Las directrices BRH no se han distribuido ampliamente y no son muy conocidas para las profesiones financieras; falta de retroalimentación de la UCREF a las profesiones financieras</p> <p>Ausencia de directrices emitidas para la totalidad del sector financiero</p> <p>Ausencia de directrices para las actividades y profesiones no financieras designadas</p> <p>Ausencia de cualquier mecanismo para obtener retroalimentación del UCREF</p>	<p>Suministrar información y elevar la conciencia de las entidades financieras sujetas a obligaciones jurídicas de la ley anti lavado de dinero, mediante la emisión de directrices y, en particular, tipologías de lavado de dinero, de manera de permitir a estas entidades cumplir las obligaciones bajo óptimas condiciones. De la misma forma, fortalecer la capacitación de actores públicos y privados involucrados en la prevención y represión del lavado de dinero.</p>	<p>Cumplida</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. Unidad de Inteligencia Financiera	PC	<p>Ambigüedades (especialmente en la práctica) respecto de la independencia y autonomía operativas del UCREF</p> <p>Falta de movilización de todas las profesiones sujetas a la ley</p> <p>Ausencia de informes de estado y de estadísticas confiables</p> <p>Ambigüedad en las prácticas seguidas para el intercambio de información con autoridades extranjeras</p> <p>Ausencia de una política sobre integridad de los empleados y una capacitación adecuada</p> <p>Ineficacia de la Unidad de Inteligencia Financiera debido a su funcionamiento atípico, conforme a la amplia interpretación de su marco jurídico.</p>	<p>Redefinir claramente el ámbito de acción de la UCREF en línea con la ley anti lavado de dinero de 2001</p> <p>Crear conciencia en las profesiones sujetas al requisito de reportar operaciones sospechosas</p> <p>Asegurar que la UCREF intercambie información solo con personas autorizadas a recibir la misma (contrapartes extranjeras)</p> <p>Reforzar la independencia operativa de la UCREF en relación al CNLBA y establecer una autonomía funcional real en relación al BRH</p> <p>Encomendar a la UCREF la publicación de un informe de estado periódico</p> <p>Colocar al derecho haitiano en línea con las condiciones requeridas para ingresar al Grupo Egmont</p>	<p>Desde 2009, UCREF ha discutido con las instituciones financieras en esta materia. Se han organizado seis reuniones entre la administración de UCREF y los oficiales de cumplimiento.</p> <p>Después de la evaluación mutua, se han tomado medidas para corregir esta situación</p> <p>En junio de 2010, UCREF ha firmado un memorando de entendimiento con la República Dominicana</p> <p>En realidad, el UCREF ocupa un área incautada por el Estado haitiano</p> <p>Ya se han tomado las medidas para abordar esta recomendación</p>

				Esta recomendación fue tomada en cuenta en el proyecto de ley sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	PC	<p>Falta de movilización y utilización de servicios de policía en investigaciones criminales de lavado de dinero</p> <p>Falta de implementación de técnicas de investigación específicas adecuadas para la lucha contra el lavado de dinero, en particular la entrega vigilada, las operaciones encubiertas y la interceptación de comunicaciones</p> <p>Ausencia de un grupo dedicado a investigaciones de bienes personales o de activos sospechados de tener un origen delictivo</p>	<p>Equipar a la Oficina de Investigación Financiera y Económica (BAFE) de DCPJ con una cantidad suficiente de investigadores y recibir capacitación especializada en la lucha contra el lavado de dinero. Analizar la reasignación total o parcial de los investigadores originales de BAFE que están en comisión en la UCREF desde la creación de la misma.</p> <p>Crear una jurisdicción especializada de alcance nacional para luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Proveer a la DCPJ los recursos financieros y materiales adecuados, así como también capacitación previa al servicio y durante el mismo, a fin de implementar técnicas especiales para investigar el lavado de dinero, tales como la interceptación de llamadas telefónicas, la entrega vigilada y la infiltración de grupos delictivos para rastrear el manejo de fondos provenientes de sus actividades.</p> <p>Realizar una investigación patrimonial sistemática en las investigaciones de tráfico de droga y otros delitos que caen dentro del ámbito de aplicación del delito de lavado de dinero.</p> <p>Instituir un monitoreo riguroso y centralización de las acciones legales y de los resultados de las investigaciones de lavado de dinero dentro del Ministerio de Justicia, junto con la</p>	<p>1. Todos los investigadores que fueron enviados a UCREF se refieren exclusivamente a BAFE desde mayo de 2008. Ahora, el número de investigadores BAFE son 20. Estos investigadores han recibido formación en técnicas especiales de las investigaciones económicas y financieras.</p> <p>2. Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo aborda esta recomendación. Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p>

			elaboración de estadísticas. Centralizar y desarrollar estadísticas confiables en las investigaciones de lavado de dinero.	
28. Facultades de autoridades competentes	PC	<p>Imposibilidad de evaluar la eficacia del marco jurídico existente debido a la ausencia de investigaciones de lavado de dinero completadas a la fecha</p> <p>Las leyes vigentes sobre procedimiento penal son vagas respecto de los procedimientos para presentar casos que no sean delitos <i>in flagrante delicto</i> ante la policía para que sean investigados, y con respecto a proveer apoyo a casos bajo investigación por el juez investigador.</p>	<p>Aclarar el Código de Investigación Criminal a fin de expandir y fortalecer las bases jurídicas para la presentación de casos ante el DCPJ que involucren lavado de dinero, tráfico de estupefacientes y otros delitos e infracciones sancionados por la ley. Redefinir y regular de manera más estricta y en relación a las funciones de los oficiales de la policía nacional que son oficiales del tribunal, los diferentes marcos de investigación y en particular investigaciones de casos que no sean delitos <i>in flagrante delicto</i> o aquellos que ofrezcan apoyo al juez investigador. Reconsiderar, en términos de cómo está organizada la acción legal, el papel de las agencias de policía especializadas como único punto de interfaz con jueces de tribunales inferiores en investigaciones de lavado de dinero.</p>	<p>El Presidente ha tomado medidas para crear una comisión presidencial sobre la reforma de la justicia para abordar a estos y otros asuntos legales pendientes. La comisión fue instalada el 18 de enero de 2012 y ha presentado a la oficina del Primer Ministro a través del Ministerio de Justicia un proyecto de procedimiento de código penal que se abordará estas cuestiones.</p>
29. Supervisores	PC	<p>Restricciones excesivas a la capacidad de los supervisores del sector financiero para ganar acceso a todos los registros necesarios</p> <p>Falencias en la capacidad de los supervisores para imponer sanciones a instituciones financieras, sus directores y sus accionistas</p>	<p>Levantar el secreto bancario para los inspectores involucrados en supervisión bancaria;</p> <p>Adoptar un enfoque menos formalista del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la prevención y detección del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en particular colocando mayor énfasis en las obligaciones relacionadas con el reporte de operaciones sospechosas;</p>	<p>1 Esto se refleja en la ley que rige a los Bancos y otras instituciones financieras.</p> <p>Artículo 106: "Todos los bancos están obligados, cuando se les pide, proporcionar o comunicar a los inspectores del Banque de la République d'Haiti, toda información, cuentas, libros y documentos que se estimen necesarios. Los inspectores de banco de la République d'Haiti están obligados por el secreto profesional, tal como se define en los artículos 178 y 180 de la ley anterior."</p> <p>Artículo 167: "Todas las</p>

				<p>instituciones financieras están obligadas a proporcionar o comunicar a los inspectores del Banque de la République d'Haiti, a demanda, toda información, registros y documentos que ésta estime necesaria. Los Inspectores del Banque de la République d'Haiti están obligados por el secreto profesional como se define en los artículos 178 y 180 de la ley anterior."</p> <p>[Por favor adjunta una copia de la ley (versión en francés y en inglés)]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación ha sido abordada durante la inspección sobre las instituciones financieras por los examinadores bancarios del Banco Central.
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>Recursos humanos y presupuestarios insuficientes en general, y un uso menos que óptimo de los mismos</p> <p>Capacitación demasiado generalizada</p>	<p>Asegurar de manera periódica la integridad de los empleados de la UCREF y velar por su capacitación</p>	<p><i>.El proyecto de ley para la prevención y represión de la corrupción fue aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 2009. Para sensibilizar a los parlamentarios sobre la importancia de proporcionar al país con una ley contra la corrupción, la ULCC organizó en colaboración con la MINUSTAH, un retiro de dos días (del 9 al 11 de marzo de 2012). Al final del retiro, los parlamentarios se han comprometido a votar el proyecto de ley que permitirá a Haití cumplir con ciertas</i></p>

				<i>convenciones internacionales, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.</i>
31. Cooperación nacional		Ineficacia del organismo de coordinación Falta de coordinación operativa entre los actores haitianos involucrados en la lucha contra el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo	Asegurar que la CNLBA cumpla plenamente su función	Después de la evaluación mutua, CNLBA puso mucho énfasis en: - El conocimiento de todas las partes interesadas por la lucha contra el lavado de dinero; - La coordinación entre todas las entidades que luchan contra el lavado de dinero; - Controlar todas las mejoras realizadas en los aspectos jurídicos.
32. Estadísticas	NC	Ausencia de un mecanismo confiable para recoger datos estadísticos	Desarrollar estadísticas confiables sobre las actividades de la UCREF	Desde 2010 una unidad de Estadística ha sido creada en UCREF. Los informes periódicos están disponibles en UCREF.
33. Personas jurídicas – propietarios finales	NC	Sistema ineficaz de transparencia para las personas jurídicas, lo que no permite un acceso rápido a información confiable y actualizada de titularidad real y control	Permitir a las autoridades monitorear de manera eficaz y registrar cualquier cambio en los tenedores de acciones al portador de las sociedades.	Por favor sírvase encontrar adjunto una copia de la ley (versión en inglés)r
34. Arreglos legales – propietarios finales	No se aplica	Ausencia del concepto de fideicomisos en Haití		
Cooperación internacional				
35. Convenciones	NC	No han implementado las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida	Adoptar medidas para implementar la Convención de Viena;	1) La aprobación de la ley del 7 de agosto de 2001, que confiere el carácter criminal del tráfico de estupefacientes 2) La adopción de medidas para el

			<p>Ratificar e implementar la Convención de Palermo;</p> <p>Firmar, ratificar y adoptar medidas para implementar la Convención Internacional de Naciones Unidas de 1999 para la Represión del Financiamiento del Terrorismo</p>	<p>decomiso de los productos relacionados con delitos punibles por la ley.</p> <p>3) Las disposiciones legales de extradición y asistencia legal mutua</p> <p>La Convención de Palermo ha sido ratificada por Haití en septiembre de 2009</p> <p>1. El Proyecto de Ley sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo aborda todas las medidas de la Convención de Palermo relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero. Este Proyecto de Ley ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p> <p>2. ULCC (la entidad que lucha contra la corrupción) ha estado trabajando en un proyecto de ley sobre la corrupción. Este proyecto de ley fue aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 2009. Para sensibilizar a los parlamentarios sobre la importancia de proporcionar al país con una ley contra la corrupción, la ULCC organizó en colaboración con la MINUSTAH, un retiro de dos días (del 9 al 11 de marzo de 2012). Al final del retiro, los parlamentarios se han comprometido a votar el</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>proyecto de ley que permitirá a Haití cumplir con ciertas convenciones internacionales, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción</p> <p>Ratificado por Haití en enero de 2010</p> <p>Se realizará la implementación con el proyecto de ley sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.</p>
36. Asistencia legal mutua	MC	<p>Ineficacia del sistema jurídico establecido</p>	<p>Establecer un marco para la asistencia legal mutua para delitos en el área de financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Con la asistencia de OTA, Haití está trabajando en un modelo de tratado que se firmará con los países con interés en la consecución de los asuntos ALD. Mientras tanto, el marco legal dispone sobre la asistencia a ser brindada sobre una base recíproca, sin la existencia de un tratado.</p>
37. Doble criminalidad	MC	<p>Ineficacia de la asistencia internacional mutua en asuntos penales</p> <p>Se requiere doble criminalidad, pero se toman en cuenta delitos ‘similares’; ausencia de datos sobre implementación eficaz</p>		<p>Mientras que Haití, a través de mecanismos diversos, está cooperando plenamente con los países que solicitan MLAs y Extradiciones. Se está implementando un marco jurídico más claro el se está aplicando en el nuevo proyecto de legislación ALD / CFT.</p>
38. Asistencia legal mutua en materia de confiscación y congelamiento	PC	<p>Ausencia de la implementación eficaz de las disposiciones legales y falta de un mecanismo que coordine acciones de secuestro y confiscación con jurisdicciones extranjeras</p>	<p>Establecer un mecanismo para coordinar iniciativas de secuestro y confiscación con otros países.</p>	<p>Con la asistencia de la OTA, Haití se está preparando un mecanismo para coordinar iniciativas de decomiso con otros países. La</p>

				colaboración está ya en curso con los EE.UU.
39. Extradición	MC	Eficacia insuficiente del mecanismo jurídico establecido	Ampliar el mecanismo existente de extradición para que incluya el delito de financiamiento del terrorismo, una vez que se lo haya tipificado como delito.	Mientras que Haití, a través de mecanismos diversos, está cooperando plenamente con los países que solicitan MLAs y Extradiciones. Se está implementando un marco jurídico más claro el se está aplicando en el nuevo proyecto de legislación ALD / CFT.
40. Otras formas de cooperación	NC	Restricciones a la cooperación internacional debido a requisitos excesivos para levantar el secreto bancario Incapacidad de los órganos de supervisión del sector financiero para participar en la cooperación internacional. Ausencia de una supervisión estricta del intercambio de información financiera reservado a unidades de inteligencia extranjeras que son contraparte	Aclarar la posibilidad de intercambiar información financiera con agencias extranjeras que no sean contrapartes. Autorizar a todos los organismos de supervisión del sector financiero a participar activamente en la cooperación internacional entre supervisores	1. El Proyecto de Ley sobre la administración de UCREF será presentado por el Ejecutivo ante el Parlamento. 22. Esto se refleja en la ley que rige a los Bancos y otras instituciones financieras. Artículo 98.-.. “ Dentro de este marco, Banque de la République d’Haïti puede cooperar con instituciones extranjeras de supervisión con el fin de intercambiar información y con el propósito de supervisión local, en virtud de los acuerdos vinculando al BRH con las instituciones de este últimas. [Por favor sírvase encontrar adjunta una copia de la ley (versión en inglés)]
Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de factores que determinan la calificación		
RE.I Implementar instrumentos de la ONU	NC	No ha firmado la Convención Internacional de Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo	Firmar, ratificar y adoptar medidas para implementar la Convención Internacional de Naciones Unidas de 1999 para la Represión del Financiamiento del Terrorismo	. La implementación se efectuará con el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	NC	Ausencia de legislación sobre financiamiento del terrorismo No ha firmado ni ratificado la Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo	Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. Asegurar que la futura tipificación como delito del financiamiento del terrorismo y las sanciones cumplan con los estándares establecidos por la Convención	. El Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
RE.III Congelar y confiscar activos de terroristas	NC	No existe un marco jurídico para el congelamiento de activos utilizados para financiar el terrorismo	Introducir medidas para el congelamiento de activos utilizados en el financiamiento del terrorismo, conforme a los requisitos de las Resoluciones 1267 y 1373.	.. El proyecto de ley sobre Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	El alcance del reporte de operaciones sospechosas no cubre el financiamiento del terrorismo	Ampliar el alcance del reporte de operaciones sospechosas para incorporar al terrorismo y al financiamiento del mismo	. El proyecto de ley sobre Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
RE.V Cooperación internacional	NC	Ausencia de la tipificación como delito del financiamiento del terrorismo, bloqueo de la participación en cooperación internacional Restricciones a la cooperación internacional debido a requisitos excesivos para levantar el secreto bancario Incapacidad de los órganos de supervisión del sector financiero para participar en la cooperación internacional	Autorizar a todos los organismos de supervisión del sector financiero a participar activamente en la cooperación internacional entre supervisores Ampliar el mecanismo existente de extradición para que incluya el delito de financiamiento del terrorismo, una vez que se lo haya tipificado como delito.	1. Esto se refleja en la ley que rige a los Bancos y otras instituciones financieras. Artículo 98.-. “dentro de este marco, el Banque de la République d’Haïti puede cooperar con instituciones extranjeras de supervisión con el fin de intercambiar información y con el propósito de supervisión local, en virtud de los acuerdos vinculando al BRH con las instituciones de este últimas. [Por favor sírvase encontrará adjunta una copia de la ley (versión en francés y en inglés)] 2. El proyecto de ley sobre

				Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo ha sido introducido por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja
RE.VI Requisitos ALD/CFT para servicios de transferencia de dinero/valores	NC	Ver el resumen de falencias del sistema haitiano para las Recomendaciones 4-11, 13-15, 21-23, y 17 y Recomendación Especial VII.	Adoptar un enfoque más proactivo hacia los servicios de transferencia de dinero provistos actualmente en el sector informal. Las recomendaciones de este informe en las áreas de debida diligencia, mantenimiento de registros y supervisión de SVT, según se presentan en las secciones correspondientes del informe, son relevantes para cualquier esfuerzo por mejorar el cumplimiento de la Recomendación Especial VI por parte de Haití.	Consciente del riesgo de un alto uso de dinero en efectivo en la economía haitiana, se han tomado medidas para fomentar el uso de otros instrumentos de pago, como tarjeta de débito, para todo el sistema financiero y también para estimular el acceso al sector formal.
RE.VII Reglas para transferencias cablegráficas	NC	Umbral de identificación muy elevado Ausencia de requisitos vinculados a transferencias cablegráficas (transmisión de datos de identificación)	Implementar normas de transferencias cablegráficas vinculadas a la transmisión de datos de identificación sobre el originador, de acuerdo con la Recomendación Especial VII — con atención especial (en vista del patrón de transferencias cablegráficas de Haití, donde virtualmente todas las transferencias son recibidas, no enviadas) centrada en las obligaciones de los bancos que reciben transferencias cablegráficas transfronterizas	Véanse las directrices para las Empresas de Transferencia Monetarias y la circular #99#
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	Ausencia de marco jurídico para combatir el financiamiento del terrorismo Supervisión ineficaz de las	Fortalecer la supervisión de la identidad de los miembros y directores fundadores, sus operaciones en términos de implementación de sus proyectos y su posición financiera, con el fin de garantizar que este sector no pueda ser	1. Se abordará esta recomendación en el nuevo proyecto de ley relacionado con las organizaciones sin fines de lucro

		<p>organizaciones sin fines de lucro desde la perspectiva de la lucha contra el financiamiento del terrorismo</p> <p>Ausencia de cualquier evaluación de los riesgos de organizaciones sin fines de lucro haitianas de que sean utilizadas indebidamente para fines de financiamiento del terrorismo.</p>	<p>utilizado para fines de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Realizar un estudio de los riesgos de organizaciones de caridad que son utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo</p> <p>La Unidad de Coordinación de ONG (UCAONG) debería tomar conciencia de los problemas del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y debería desarrollar un programa preventivo de supervisión en estas áreas.</p>	<p>2. Solicitando la asistencia técnica para la realización de un estudio según lo recomendado por los evaluadores</p> <p>3. Reuniones de sensibilización serán programadas por el CNLBA con el Ministerio de Planificación</p>
RE.IX Reporte/comunicación de operaciones transfronterizas	PC	<p>Ineficacia del sistema debido a su falta de adecuación al contexto haitiano y por ende, deficiencias en su puesta en práctica</p> <p>Ausencia de penas proporcionadas, disuasorias y eficaces</p> <p>Falta de coordinación entre las autoridades encargadas de poner en práctica el mecanismo establecido en la actualidad</p>	<p>Establecer ya sea un sistema de declaración o de reporte;</p> <p>Incorporar esta ley al código de aduanero de manera que asegure la base jurídica para secuestros e investigaciones posteriores;</p> <p>Implementar arreglos de reporte entre la aduana, la policía, y la UCREF vinculados a la información compilada luego del secuestro de fondos;</p> <p>Establecer penas que vinculen la severidad del castigo con la ausencia o presencia de evidencia del origen o destino ilícitos para los fondos.</p>	<p>Estas recomendaciones se abordan en el proyecto de ley sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo El proyecto de ley sobre Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo ha sido introducida por el Ejecutivo al Parlamento en julio de 2012. Está actualmente ante la Cámara Baja</p>